



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Con fecha 8 de junio de 2021, el Excmo. señor presidente de la Diputación Provincial de Burgos, ha dictado el decreto n.º 2021003619, que transcrito literalmente es como sigue:

«Decreto. – Con fecha 23 de octubre de 2020, mediante decreto n.º 6.527 de la Presidencia, dictado a la vista del acuerdo 71/2020, de 15 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se modificaba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por acuerdo 46/2020, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León y publicado en el BOCyL n.º 215, de fecha 16 de octubre de 2020, y de la orden SAN/117/2020, de 19 de octubre, por la que se adoptaban medidas preventivas para la contención de la COVID-19 en el municipio de Burgos y publicada en el BOCyL n.º 217 de fecha 20 de octubre de 2020, que atendían al elevado nivel de contagios que en aquellas fechas estaba alcanzando el municipio de Burgos provocado por la pandemia de COVID-19, procedió a dejar sin efecto, el levantamiento de la suspensión de la celebración presencial de reuniones de los órganos colegiados, de carácter informativo y resolutorio de la Diputación Provincial y de sus organismos autónomos y entidades vinculadas, así como de cualesquiera otro órgano colegiado, a que se refiere el párrafo primero de la parte dispositiva del Decreto n.º 4.127, de fecha 7 de julio de 2020, disponiendo, en consecuencia, la obligación de celebrar por vía telemática las sesiones que han venido celebrando dichos órganos colegiados hasta nueva instrucción al respecto.

A la vista, de un lado, que con fecha 9 de mayo pasado, cesó el estado de alarma que había sido declarado por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y prorrogado hasta dicha fecha por Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre de 2020 y, de otro lado, del Acuerdo 58/2021, de 3 de junio, de la Junta de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 4 de junio de 2021, por el que se ha procedido a declarar el nivel de alerta 2 correspondiente a una situación de riesgo medio y, por tanto, poner en marcha, en todo el territorio de la Comunidad, las medidas contempladas para dicho nivel en el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, actualizado mediante acuerdo 46/2021, de 6 de mayo.

Esta Presidencia considera adecuado en este momento, como medida proporcionada de normalización del funcionamiento de los órganos colegiados de la Diputación Provincial adaptada a la actual situación en la evolución de la pandemia provocada por el SARS CoV-2, volver al régimen ordinario de celebración presencial de las reuniones de dichos órganos, sin perjuicio de observar el efectivo cumplimiento de las medidas de distanciamiento social y de prevención de contagios, establecidas por las



autoridades competentes y, en particular, por el acuerdo 58/2021, de 3 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se ha procedido a declarar el nivel de alerta 2 correspondiente a una situación de riesgo medio y, por tanto, poner en marcha, en todo el territorio de la Comunidad, las medidas contempladas para dicho nivel en el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, actualizado mediante acuerdo 46/2021, de 6 de mayo.

En este sentido, las reuniones del Pleno de la Corporación Provincial, de la Junta de Gobierno, de las Comisiones Informativas y del Consejo de Administración de la Sociedad para el Desarrollo de la provincia de Burgos, se celebrarán, preferentemente, en el Salón de Plenos de la Diputación Provincial, a excepción de la Comisión Informativa de Cultura que al igual que la Junta de Gobierno del Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud de Burgos (IDJ), podrán utilizar a tal fin la Sala Capitular del Real Monasterio de San Agustín, disponiendo para ello y en todo caso las medidas dirigidas a preservar el distanciamiento interpersonal y de prevención personal de obligado cumplimiento, así como de limpieza y desinfección adecuadas antes y después de cada uso del local utilizado.

Esta Presidencia, en virtud de las atribuciones otorgadas por el art. 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, asistida del señor secretario general que suscribe, resuelve:

Primero. – Levantar de forma expresa la suspensión de la celebración presencial de reuniones de los órganos colegiados, de carácter informativo y resolutorio de la Diputación Provincial y de sus organismos autónomos y entidades vinculadas, así como de aquellos otros órganos de carácter colegiado cuyo funcionamiento está previsto por ley.

Segundo. – A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior y por lo que se refiere a las sesiones presenciales que celebre el Pleno de la Corporación Provincial, de carácter público, se establece un aforo limitado para el público asistente que vendrá determinado por lo dispuesto para cada nivel de riesgo, en el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.

Tercero. – Los presidentes de los respectivos órganos colegiados velarán por el estricto cumplimiento de las medidas dirigidas a preservar el obligado distanciamiento interpersonal y de prevención personal necesarias de todos los asistentes, exigiendo la limpieza y desinfección adecuadas antes y después de cada uso del local utilizado, habilitándose a estos efectos el Salón de Plenos y la Sala Capitular del Monasterio de San Agustín.

Cuarto. – De no poder implementar o disponer con la suficiente antelación en las fechas y horas que correspondan a la celebración de las sesiones de precitados órganos colegiados, tanto las medidas de obligado cumplimiento como de los locales ya señalados, podrá utilizarse motivadamente el régimen telemático previsto en el apartado 3 del art. 46 de la LBRL, dejando constancia de dicha motivación en la correspondiente convocatoria.



Quinto. – Notificar el presente decreto a todos los servicios y unidades administrativas afectadas, a través del tablón de anuncios del escritorio MyTAO de la Plataforma de Tramitación Simplificada, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento.

Sexto. – Dar cuenta del presente decreto al Pleno de la Corporación Provincial en la primera sesión que celebre».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Burgos, a 9 de junio de 2021.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel